

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, informándole que la parte actora y pasiva solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante memorial que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 420/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103-018-2021-00085-00**
Demandante: **MARIA TERESA CANO CORTÉS**
Demandado: **BATERÍAS ROBLE S.A.S.**

OBJETO.

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte actora con anuencia de la parte demandada, mediante escrito que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé la terminación del proceso Ejecutivo por pago, cuando se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que indique esta circunstancia.

En el presente caso y mediante escrito recibido el pasado 28 de julio de los corrientes, aquí demandante quien actúa en nombre propio con anuencia del Representante Legal de la empresa demandada, da cuenta de haberse cumplido pago total de las pretensiones más los honorarios, con lo cual se cumple lo previsto en la precitada norma, por lo que resulta viable ordenar la terminación del proceso por esta causa, como en efecto se resolverá.

De otra parte, la declaración de terminación del proceso tiene como consecuencia lógica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, igualmente solicitado por la parte actora, lo que también se ordenará; a su vez es procedente el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, por solicitud y a costa de la parte demandante, sin embargo ello no será necesario por tratarse de documentos electrónicos en su totalidad; por último, no habrá lugar a condena en costas y agencias en derecho toda vez que estamos frente a la figura de terminación por pago, sin que se haya dado la vinculación efectiva de la parte ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por MARÍA TERESA CANO CORTÉS frente a BATERIAS DOBLE A SAS, por pago total de la obligación, según se indicó en las motivaciones.

SEGUNDO: previa verificación de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren practicado, entregando los oficios correspondientes a la parte demandada para lo pertinente.

TERCERO: Sin condena en costas, por tratarse de terminación por pago total de la obligación, sin haberse causado.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

L.V.